

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte ejecutante, allega certificado que da cuenta de que el demandado, estuvo afiliado al Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío desde el 7 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019.

EL profesional del derecho, insiste en que se decrete el embargo en el porcentaje requerido.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 24 de noviembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto decreta medida cautelar
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : Fondo de Empleados de la Universidad del
Quindío
Nit 890.001.038-3
Demandado : Ety Yovan Torres Hernández
CC N° 18.401.636
Radicado : 630014003007-2019-00571-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho, constata que, en efecto, el demandado, ya no es asociado de la entidad ejecutante conforme la certificación allegada por el apoderado de la parte demandante, por lo que la cautela solicitada, resulta procedente decretarla sobre la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, como lo prevé la ley, y no, sobre el 50% requerido.

Así las cosas, al tenor del artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado, decretará el embargo solicitado, en los términos señalados anteriormente

Por lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor ETY YOVAN TORRES HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.401.636, así como de las bonificaciones, comisiones u honorarios, siempre que no constituyan prestaciones sociales, como empleado o contratista de la empresa MI POLLO S.A.S en la ciudad de Armenia, Quindío.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese la respectiva comunicación en los términos del numeral 9 del artículo 593 del C.G. del Proceso con la designación de los números de identificación de la parte demandante y demandada y remítase a la apoderada de la parte ejecutante a la dirección electrónica servicioalcliente@mipollo.com.co, para que procure su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.
211 DE NOVIEMBRE 25 DE 2022
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf2155692b93d097f2739040ec48c12b30648f4591ada3dc66e360d13f03f15**

Documento generado en 23/11/2022 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>